



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17  
BITÁCORA No.: 10/MP-0529/05/17  
CLAVE SINAT No.: 10DU2016MD030  
CLAVE ESTATAL No.: 10DU17M1266**

**ASUNTO:** Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto minero **"Las Mesitas"**, con ubicación en el Municipio de Tepehuanes, Durango"  
(Homoclave del Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 25 de Octubre de 2017.

**COMPAÑÍA MINERA DE ATOCHA S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. BERNARDO BENJAMIN YSITA DEL HOYO  
CALLE ALBERTO M. ALVARADO No. 208  
COLONIA LOS ANGELES C.P. 34076  
CIUDAD**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado **"Las Mesitas"**, en lo sucesivo el **"proyecto"** con pretendida ubicación en el Municipio de Tepehuanes, Durango" el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Compañía Minera de Atocha S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **"promovente"**, por conducto de su Representante legal el **C. Bernardo Benjamin Ysita del Hoyo**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y:

**RESULTANDO:**

1. Que el 25 de Mayo de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número, fechado el 16 de mayo del mismo año, a través del cual el promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, como para la evaluación de sus impactos ambientales derivados, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción III, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° Inciso L, párrafos I y III e inciso O párrafo I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), quedando registrado con la Clave Estatal 10DU17M1266.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

2. Que el 2 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, un ejemplar del periódico El Sol de Durango fechado el 27 de mayo de 2017, mediante el cual, la empresa demuestra haber publicado el extracto del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 1 de junio de 2017, a través de la Separata No. DGIRA/031/17 el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 25 al 31 de mayo de 2017, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 de su Reglamento Interior, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, Colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
5. Que con base en lo establecido en artículo 24º primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, remitió a la Dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, la solicitud de consulta acerca de la presencia de cuerpos o corrientes de competencia federal y de acuíferos vulnerables en el sistema ambiental del proyecto, a fin de incorporar dicha información en el proceso de evaluación, mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/001700/17 de fecha 6 de julio de 2017.
6. Que la Dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, respondió a la solicitud de información citada en el párrafo anterior, mediante el oficio No. B00.909.04.03/016 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de agosto de 2017.
7. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/001191/17 de fecha 17 de mayo de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copia magnética del estudio de referencia para conocimiento y para su Centro de Consulta.
8. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001702/17 de fecha 7 de julio de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

solicitó a la empresa, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

9. Que el 15 de septiembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito fechado el 14 de septiembre de 2017, mediante el cual la empresa adjuntó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la empresa, para que el mismo se sujetara a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción III, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4°, fracciones I, VI, y VII, 5° incisos L) párrafo II y III y O) párrafo I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012 y los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el proyecto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vinculadas a la realización del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

II. Que una vez integrado el expediente con información señalada del proyecto y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al proyecto.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos arriba citados, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho y que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**B. Descripción del proyecto.**

IV. Que la naturaleza del proyecto es básicamente para el establecimiento de infraestructura para el aprovechamiento minero a cielo abierto, lo cual consiste en la construcción de caminos y de una tepetatera además de una zona de polvorines donde se almacenaran los explosivos que se utilizan para el rompimiento de roca, una zona para la infraestructura industrial, el área del tajo donde se hará el aprovechamiento y dos depósitos de suelo fértil. Para el desarrollo de proyecto será necesaria la eliminación de 17.817 Ha. de vegetación de ecosistemas templados, por lo que se requiere de la autorización en materia de cambio de uso del suelo.

Las obras y actividades que componen al proyecto se describen a continuación:

- a. **Tepetatera.** Se realizarán excavaciones para depositar los desechos del aprovechamiento para lo cual se remueve vegetación y la capa de suelo orgánico y mineral. Lo anterior genera taludes, modifica la topografía y provoca alteraciones al hábitat natural de la fauna. Así mismo los desechos o jales depositados a cielo abierto, provocan la formación de sustancias tóxicas (ácidos) y la liberación de metales pesados que contaminan y degradan el ambiente. La superficie de la tepetatera considerada para el presente proyecto es de 2.233 hectáreas, por lo que puede contener o almacenar hasta un total de 2'233,000 m<sup>3</sup> de material, si se toma en cuenta un promedio de altura de unos 100 metros como máximo.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

- b. Brechas de acceso.** La apertura de brechas consiste en la remoción de la capa vegetal y el despalme de un carril de 5 metros de ancho aproximadamente, utilizando un tractor bulldozer con pala frontal, el cual ira removiendo lo que se encuentre a lo largo del trazo del camino. Para la construcción de estos accesos se considerará la forma o topografía del terreno para evitar al máximo el corte y destrucción del suelo.
- c. Tajo a cielo abierto.** El sistema de minado de tajo a cielo abierto (open-pit) puede definirse como una excavación superficial con el propósito de extraer recursos minerales. La selección de este sistema de minado depende de diversos factores, entre los que sobresalen condiciones naturales del sitio como la topografía, presencia de acuíferos, el clima y aspectos geológicos del yacimiento tales como la profundidad y sus características espaciales.
- d. Depósitos de suelo fértil:** Se habilitarán dos depósitos de suelo fértil de 1.767 y 1.254 Ha.
- e. Polvorines:** Se pretende establecer un polvorín para el almacenamiento de explosivos que se utilizarán en la apertura del tajo, lo cual tendrá un uso a mediano plazo ya que por el momento se utilizará otro que ya está en operación en una zona cercana al proyecto. En este sentido, solo se ha ubicado el terreno y se hará la construcción física de las instalaciones que forman este polvorín y para el cual se solicita una superficie de 0.215 hectáreas.
- f.** Las obras y actividades del proyecto implican el cambio de uso del suelo en 8 polígonos que suman 17.817 hectáreas de ecosistemas templados, lo que causará la afectación de especies en los volúmenes indicados a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Ni (SITIOS)	No. de individuos	
			Estimados	a ser removidos
Estrato arbóreo				
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	142		1051
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	4		30
<i>Juniperus monosperma</i>	Táscate	191		1413
<i>Pinus cembroides</i>	Pino piñonero	181		1339
<i>Pinus chihuahuana</i>	Pino prieto	9		67
<i>Quercus arizonica</i>	Encino blanco	56		414
<i>Quercus eduardii</i>	Encino	18		133
<b>SUBTOTAL</b>		<b>601</b>		<b>4446</b>
Estrato arbustivo				
<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	2		15
<i>Ageratina adenophora</i>	Flor de espuma	5		37
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanilla	2		15
<i>Bouvardia ternifolia</i>	Campanita roja	6		44
<i>Buddleia sessiliflora</i>	Hierba de tepozán	344		2545
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabras	24		178
<i>Forestiera neomexicana</i>	Palo blanco	7		52



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

Nombre científico	Nombre común	Ni (SITIOS)	No. de individuos	
			Estimados a ser removidos	
<i>Lantana camara</i>	Capulincillo	23		170
<i>Mandevilla foliosa</i>	Hierba de la cucaracha	603		4461
<i>Mimosa biuncifera</i>	Gatuño	1173		8678
<i>Rhus aromatica</i>	Agrito	41		303
<i>Zexmenia brevifolia</i>	Arbusto rasposo	828		6126
<b>SUBTOTAL</b>		<b>3058</b>		<b>22623</b>
Estrato cactácea				
<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Alicoche	109		806
<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga	23		170
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	26		192
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal duraznillo	4		30
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal tapón	270		1997
<b>SUBTOTAL</b>		<b>432</b>		<b>3196</b>
Estrato herbácea				
<i>Aristida divaricata</i>	Zacate 3 barbas	297		2197
<i>Bidens odorata</i>	Aceitilla	33		244
<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate banderilla	71		525
<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita chica	608		4498
<i>Chenopodium graveolens</i>	Epazote de zorrillo	140		1036
<i>Chloris virgata</i>	Zacate pata de gallo	8		59
<i>Digitaria californica</i>	Zacatón	136		1006
<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate avenilla	12		89
<i>Gnaphalium heterophyllum</i>	Gordolobo	7		52
<i>Helianthemum glomeratum</i>	Hierba de la gallina	5		37
<i>Helianthus petiolaris</i>	Girasolillo	31		229
<i>Melinis repens</i>	Zacate rosado	14		104
<i>Muhlenbergia minutissima</i>	Zacate liendrilla	16		118
<i>Notholaena sinuata</i>	Helecho	14		104
<i>Pectis angustifolia</i>	Limoncillo	3		22
<i>Piptochaetium fimbriatum</i>	Zacate pelillo	437		3233
<i>Salvia tilifolia</i>	Chía	78		577
<i>Tagetes micrantha</i>	Anicillo	11		81
<i>Verbena officinalis</i>	Verbena	4		30
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1925</b>		<b>14241</b>
Estrato rosetófilo				
<i>Agave parryi</i>	Magüey	3585		26522
<i>Nolina durangensis</i>	Sotol	43		318
<i>Yucca filifera</i>	Palma	2		15
<b>SUBTOTAL</b>		<b>3630</b>		<b>26855</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9,646</b>		<b>71,361</b>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

**C. Instrumentos Jurídicos Aplicables:**

V. Que de acuerdo a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por la **Promovente**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, determinó que las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación por tratarse de la construcción de obras y/o actividades asociadas a la extracción de minerales reservados a la federación en los términos de la Ley Minera, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28, fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos L fracciones II y III y O, fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con los Lineamientos que establecen los criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que para su realización no requiere de la remoción de la vegetación conforme a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.**

VI. Que en relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el proyecto, se identificó lo siguiente:

a) Que el **proyecto** no se encuentra en la zona de influencia ni dentro de ninguna de las áreas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, estatal o municipal que puedan verse afectadas por el desarrollo del mismo.

b) Que el predio en el que se desarrollará dicho **proyecto** se encuentra fuera de las zonas de importancia internacional como hábitat de aves acuáticas de acuerdo a la Convención relativa a Humedales y de los sitios RAMSAR.

c) El **proyecto**, se ubica en la **Región Hidrológica Prioritaria** denominada **Rio Nazas** definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

d) Como resultado del análisis realizado al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, esta Delegación constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 56, denominada **Superficie de Gran Meseta 11**, en la que se establece una política de conservación, con una aptitud preferente para el aprovechamiento forestal maderable y conservación de la biodiversidad. Respecto de esta disposición, esta Delegación Federal de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estima que el **proyecto**, no se contrapone a este instrumento de planeación aplicable, ya que los criterios de regulación ecológica aplicables en la UGA, no restringen las actividades mineras y no se contraviene el lineamiento ambiental que establece el mantenimiento de las actividades de extracción forestal maderable. ”

**VII.** Que de acuerdo con la información remitida por la CONAGUA, a la que se hace referencia en los resultandos 5 y 6 de esta resolución, esta Delegación Federal concluye que el proyecto: 1) se ubica sobre una corriente de propiedad nacional sin nombre el cual podría verse afectado por las actividades y obras propuestas y 2) que es necesario caracterizar el material a depositar en la tepetatera para determinar su potencial para generar drenaje ácido; por lo que al respecto, se establecen condicionantes para reducir la posibilidad de daños ambientales.

**VIII.** Que el proyecto se encuentra ubicado sobre el acuífero Tepehuanes - Santiago Cuauhtémoc (1016), el cual podría verse afectado por las actividades del proyecto.

**IX.** Que conforme a lo señalado por la Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, y de acuerdo con la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante su desarrollo.

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-1993 Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Como parte de las actividades del Programa de Vigilancia Ambiental se observará el adecuado manejo y disposición de los residuos considerados como peligrosos. Se clasificarán los residuos producidos determinando su peligrosidad de acuerdo a la observancia de la Norma
	NOM-055-SEMARNAT-2003 Requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos	Para su confinamiento y disposición final se contratará una empresa que cuente con las autorizaciones en esta materia y se solicitará la información necesaria para verificar que el confinamiento de los residuos cumpla con lo dispuesto en esta norma.
Contaminación Atmosférica	NOM-041-SEMARNAT-1999 Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible	Mediante la ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para cada una de los equipos y maquinaria a utilizar.
	NOM-045-SEMARNAT-1996 Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Mediante la ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para cada una de los equipos y maquinaria a utilizar.
	NOM-077-SEMARNAT-1995 Opacidad de humo de vehículos en circulación que usen diésel	Mediante la ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para cada una de los equipos y maquinaria a utilizar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	Se aplicará un programa de rescate de flora y fauna de aquellas especies susceptibles de sobrevivir a un rescate y de aquellas especies catalogadas en algún estatus de la norma o con alguna característica especial.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	Mediante la ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para cada una de los equipos y maquinaria a utilizar. Promover el uso de equipo de protección personal adecuado de acuerdo al programa de capacitación interno.
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo para prevenir derrames de hidrocarburos y en caso que sucediera, se seguirá un proceso de remediación

Que debido a que el proyecto producirá residuos mineros, los cuales serán depositados en una tepetatera, esta Unidad administrativa determina que le es aplicable la **NOM-157-SEMARNAT-2009**, que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**D. Caracterización del Sistema Ambiental.**

Dado que la zona del proyecto no cuenta con un ordenamiento territorial u ordenamiento ecológico por parte del Municipio, se procederá a caracterizar el sitio con base a la información del proyecto en forma estatal y luego local.

En base a lo que menciona la guía minera para la elaboración del MIA-P, se considera que el área del Sistema Ambiental debería ser la Unidad de Gestión Ambiental o UGA, o las Unidades Ambientales Biofísicas; sin embargo, estas son sumamente extensas por lo que no es factible utilizarla en un proyecto de este tipo por la magnitud del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

X. De acuerdo a lo manifestado por la empresa y derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en lo referente al área donde se pretende realizar el proyecto, se destaca lo siguiente:

**Aspectos abióticos**

**a. Clima:**

Tomando como base la clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, (Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Köppen, Instituto de Geografía, UNAM, 1983) el clima en la zona de exploración es Templado subhúmedo. Donde las precipitaciones medias anuales oscilan entre los 600 y 800 mm., y la temperatura media anual entre los 12 y los 16 grados centígrados, con estación invernal definida. Predominando una temperatura media anual es de 16.7 °C, la mayor temperatura registrada ha sido de 23.4 °C, y la mínima de 9 °C. La precipitación pluvial anual promedio es de 427.8 milímetros, dando origen a un Climas Templado (C) que está representado por la clave **C(w1)**. El proyecto se ubica entre las Isoyeta de 600 a 700 mm y las Isotermas 12° a 14°. Una pequeña porción del SA se localiza en un tipo de clima Semifrío subhúmedo.

**b. Geología y morfología**

En esta región existen las siguientes clases de rocas: ígneas (extrusivas e intrusivas), metamórficas, sedimentarias y áreas cubiertas de suelo. Las ígneas extrusivas son las más abundantes, las sedimentarias y el suelo cubren el resto de la zona (Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango).

La geología de la zona corresponde a la era del Cenezoico Terciario, representado en su mayor parte por rocas ígneas extrusivas y son caracterizadas como endógenas, mismas que pertenecen a las rocas eruptivas (principalmente ígneas extrusivas que datan de hace 30 millones de años) y rocas sedimentarias de tipo conglomerado. La principal característica de las rocas ígneas extrusivas es por estar formadas a partir de una masa caliente en fusión llamada magma. Las rocas dominantes en la zona son las ígneas extrusivas de tipo ácidas, condición dada por su alto contenido de sílice.

La morfología actual del área es abrupta, producto de la disección de corrientes jóvenes sobre una gran meseta riolítica. La topografía es la característica de la erosión en la que los procesos mecánicos predominan sobre los químicos, siendo particularmente notables las bufas y las mesas que se encuentran en la zona. La presencia de material húmico y suelos sobre el que se levantan los bosques presentan aspectos redondeados que denotan una etapa de erosión madura.

Las elevaciones sobresalientes en la zona de influencia del proyecto corresponden a diferentes cerros sin nombre, pero con una altitud que oscila en la zona desde 1980 hasta los 2660 msnm aproximadamente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

**Características del relieve**

El relieve en el sistema ambiental es ondulado sin llegar a ser escarpado ya que aunque existen algunas cañadas no son tan profundas, además de que se puede observar algunas zonas con mesetas. La pendiente promedio del SA va de entre 10 al 100% aproximadamente. El tipo de topografía es de mesete con cañadas.

**c. Fallas y fracturamientos**

En la zona específica del proyecto no existen fallas ni fracturas, aunque en el área del SA si se observa una falla normal que corre de noroeste al sureste tal como se aprecia en la siguiente imagen.

**d. Suelos**

De acuerdo con la clasificación de FAO-UNESCO y del INEGI, los tipos de suelo presentes en la zona del proyecto son el Leptosol y Feozem. La distribución superficial y el porcentaje que representa cada unidad de suelos en la zona del SA se muestra en la siguiente tabla.

Tipos de suelo	Sup. (ha)	%
LEPTOSOL	1240.575	54.09
PHAEZEM	1052.853	45.91
<b>TOTAL</b>	<b>2293.428</b>	<b>100.00</b>

**Leptosol.** El término leptosol deriva del vocablo griego "leptos" que significa delgado, haciendo alusión a su espesor reducido. el material original puede ser cualquiera tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10 % de tierra fina. Aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes. Se encuentran en todas las zonas climáticas y, particularmente, en áreas fuertemente erosionadas. Son suelos poco o nada atractivos para cultivos; presentan una potencialidad muy limitada para cultivos arbóreos o para pastos. Lo mejor es mantenerlos bajo cobertura.

**Feozem:** El término Feozem deriva del vocablo griego "phaios" que significa oscuro y del ruso "zemlja" que significa tierra, haciendo alusión al color oscuro de su horizonte superficial, debido al alto contenido en materia orgánica. El material original lo constituye un amplio rango de materiales no consolidados. Se asocian a regiones con un clima suficientemente húmedo para que exista lavado pero con una estación seca; el clima puede ir de cálido a frío y van de la zona templada a las tierras altas tropicales. El relieve es llano o suavemente ondulado y la vegetación de matorral tipo estepa o de bosque.

**e. Geohidrología e hidrología superficial y subterránea**

De acuerdo a la clasificación de cuencas para el sistema hidrológico nacional, el área donde se pretende ubicar el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica 36 (Nazas - Aguanaval), Cuenca C (Presa Lázaro Cárdenas), sub cuenca h (Río de Tepehuanes) **(RH36Ch)**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

**Aguas Subterráneas.** Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir la presencia de un **acuífero tipo libre** heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior, por sedimentos aluviales de granulometría variada y conglomerados, cuyo espesor puede alcanzar varios metros en el centro del valle. La porción inferior se aloja en una secuencia de rocas volcánicas entre las que destacan las tobas ácidas, riolitas e ignimbritas y en menor proporción basaltos, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento. El volumen total de entradas por flujo subterráneo asciende a **14.4 hm<sup>3</sup>/año.**

f. **Topografía**

De acuerdo al sistema de topografía predominante en la región del sistema ambiental, se considera que hay un solo tipo denominado superficie de gran meseta con cañadas. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los sistemas de topografía dentro del SA donde se ubica el proyecto.

Sistema	Superficie (ha)	%
Superficie de gran meseta con cañadas	2293.428	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>2293.428</b>	<b>100.00</b>

**Aspectos bióticos**

g. **Flora:**

Las especies identificadas específicamente en la zona del proyecto son las siguientes:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-	CITES
<b>ÁRBOLES</b>			
Acacia schaffneri	Huizache	-	-
Juniperus deppeana	Táscate	-	-
Juniperus monosperma	Táscate	-	-
Pinus cembroides	Pino piñonero	-	-
Pinus chihuahuana	Pino prieto	-	-
Quercus arizonica	Encino blanco	-	-
Quercus eduardii	Encino	-	-
<b>ARBUSTO</b>			
Acacia greggii	Uña de gato	-	-
Ageratina adenophora	Flor de espuma	-	-
Arctostaphylos pungens	Manzanilla	-	-
Bouvardia ternifolia	Campanita roja	-	-
Buddleia sessiliflora	Hierba de tepozán	-	-
Dalea bicolor	Engordacabras	-	-
Forestiera neomexicana	Palo blanco	-	-
Lantana camara	Capulincillo	-	-
Mandevilla foliosa	Hierba de la cucaracha	-	-
Mimosa biuncifera	Gatuño	-	-
Rhus aromatica	Agrito	-	-



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-	CITES
Zexmenia brevifolia	Arbusto rasposo	-	-
<b>CACTACEAS</b>			
Echinocereus polyacanthus	Alicoche	-	A-II
Mammillaria heyderi	Biznaga	-	A-II
Opuntia imbricata	Cardenche	-	-
Opuntia leucotricha	Nopal duraznillo	-	-
Opuntia robusta	Nopal tapón	-	-
<b>HERBACEAS</b>			
Aristida divaricata	Zacate 3 barbas	-	-
Bidens odorata	Aceitilla	-	-
Bouteloua curtipendula	Zacate banderilla	-	-
Bouteloua gracilis	Zacate navajita chica	-	-
Chenopodium graveolens	Epazote de zorrillo	-	-
Chloris virgata	Zacate pata de gallo	-	-
Digitaria californica	Zacatón	-	-
Eragrostis mexicana	Zacate avenilla	-	-
Gnaphalium heterophyllum	Gordolobo	-	-
Helianthemum glomeratum	Hierba de la gallina	-	-
Helianthus petiolaris	Girasolillo	-	-
Melinis repens	Zacate rosado	-	-
Muhlenbergia minutissima	Zacate liendrilla	-	-
Notholaena sinuata	Helecho	-	-
Pectis angustifolia	Limoncillo	-	-
Piptochaetium fimbriatum	Zacate pelillo	-	-
Salvia tiliifolia	Chia	-	-
Tagetes micrantha	Anicillo	-	-
Verbena officinalis	Verbena	-	-
<b>ROSETAS</b>			
Agave parryi	Maguey	-	-
Nolina durangensis	Sotol	-	-
Yucca filifera	Palma	-	-

En la parte baja del ecosistema se observaron especies herbáceas como pastos, musgos, líquenes, helechos y otras hierbas anuales en menor proporción, las cuales se identificaron en su mayoría y se agregaron al listado. En esta zona no se identificaron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, catalogadas con cierto status, ya sea raras, amenazadas o en peligro de extinción.

**h. Fauna**

Las principales especies de fauna silvestre que se pueden encontrar en la zona del proyecto corresponden a ciertos mamíferos mayores, menores y algunas aves así como reptiles principalmente.

**Listado potencial de fauna silvestre para la zona del proyecto.**

Nombre científico	Nombre común	Clase	NOM-059
Lepus californicus	Liebre	Mamífero	-
Neotoma mexicana	Rata de campo	Mamífero	-
Odocoileus virginianus	Venado cola blanca	Mamífero	-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

Nombre científico	Nombre común	Clase	NOM-059
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	Mamífero	-
<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	Mamífero	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguila cola roja	Ave	-
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	Ave	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Ave	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Ave	-
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Pajaro carpintero	Ave	-
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	Ave	-
<i>Spizella passerina</i>	Chimbiquito común	Ave	-
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de ala	Ave	-
<i>Crotalus molossus</i>	Vibora de cascabel	Reptil	Pr-No endémica
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija cachora	Reptil	-

De las especies que se listan, algunas se consideran con cierto estatus de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que se encuentran como amenazadas de acuerdo al listado de dicha norma, tal es el caso de la víbora de cascabel, por lo que de encontrarse estas especies en la zona del proyecto, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañarlas o afectarlas en su hábitat. Las evidencias físicas que se observaron fueron hechas durante la temporada de secas y solo durante tres días en el que se levantó el inventario forestal. El tipo de muestreo fue por recorridos y recopilación de información con las personas que laboran en el lugar, además de los que viven en los poblados cercanos.

Estimación de la abundancia de fauna silvestre en la zona del proyecto.

Especie	Nombre común	Abundancia
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	Baja
<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	Rata de campo	Baja
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Muy baja
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	Media
<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	Media
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguila cola roja	Alta
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	Baja
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Media
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Media
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Pajaro carpintero	Media
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	Alta
<i>Spizella passerina</i>	Chimbiquito común	Media
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de ala blanca	Media
<i>Crotalus molossus</i>	Vibora de cascabel	Media
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija cachora	Baja

**E. Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

XI. Que de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, los principales impactos ambientales adversos que se prevén por la realización de las obras y actividades del proyecto serán los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

**Disminución de la calidad del aire:** El desmonte, descapote y construcción principalmente del tajo, tepetatera, polvorín y caminos puede resultar en impactos adversos a la calidad del aire debido al incremento de emisiones resultantes del aumento de vehículos que llegarán o saldrán del sitio y de la maquinaria utilizada en el tajo para la extracción de materiales. Las emisiones por el tránsito de vehículos y uso de maquinaria contendrán típicamente partículas suspendidas, hidrocarburos y compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y óxidos de carbono.

**Aumento de ruido:** La construcción y explotación de los tajos puede causar una variedad de sonidos: ruido de máquinas, del contacto de las llantas de los vehículos con el suelo, frenos, carga de material, descarga, voladuras, etc.

**Cambios microclimáticos:** Este impacto que se presenta en la etapa de explotación, se considera negativo, ya que afecta al entorno físico y biótico del área circundante a la que se produce. Su efecto es puntual ya que afecta sólo al área en que se realizan las actividades que lo provocan.

**Modificaciones topográficas:** La construcción del proyecto implica la modificación de la topografía en el predio que se solicita. Este impacto se presentará desde la etapa de preparación (menor grado), en la etapa de construcción, será crítico para el tajo y severo para tepetatera, los caminos y el área de polvorín transforman radicalmente el entorno ambiental.

**Intersección de cauces:** En el área de proyecto existen pequeños afluentes las cuales son temporales (intermitentes), por lo tanto el impacto a generar se considera como moderado ya que en un aumento de flujo del agua en tiempos de lluvias podría causar erosión. La afectación sería únicamente al movimiento laminar del agua, ya que los escurrimientos contarán con obras de drenaje apropiadas, orientadas en la dirección natural del escurrimiento de agua superficial del sitio (tanto por el patrón hidrológico como por seguridad de obras).

**Disminución de la calidad del agua superficial:** El manejo de maquinaria en la zona del proyecto y la exposición de material al aire libre representan un riesgo de contaminación de las corrientes superficiales (intermitentes) en el sitio. Este impacto es de puntual a local y cuenta con medidas de prevención.

**Abatimiento del nivel freático y calidad:** Este impacto es considerado moderado desde la etapa de construcción y en el avance de la explotación por el supuesto y esperado bombeo requerido para la operación del tajo. Este impacto afectará la disponibilidad local pero no representa una presión sobre otros usuarios del recurso.

**Modificación de la distribución del suelo:** Este impacto se considera como moderado y puntual. La construcción del tajo, tepetatera, polvorín y caminos ocasionará la remoción del suelo, sin embargo, la primera capa superficial (materia orgánica o tierra fértil) se colectará y en tiempo posterior se destinará en áreas pobres con la finalidad de reincorporar nutrientes al suelo.

**Erosión y pérdida de suelo:** La implementación del proyecto provocará la pérdida de la cobertura vegetal y por consiguiente ocasionará la erosión hídrica y eólica en el sitio, sin embargo como



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

alternativa para mitigar estos efectos es que se realizarán obras de conservación de suelo que conlleven a revertir los impactos a generar en el establecimiento del proyecto.

**Alteraciones de la distribución de la vegetación:** Este impacto se considera severo, dado que la remoción de la cobertura vegetal podría propiciar modificaciones de la distribución de los tipos de vegetación por la propagación de especies secundarias y oportunistas.

**Pérdida de cobertura vegetal:** Con el desarrollo del proyecto, el principal cambio en el factor vegetal sucederá durante la etapa de preparación del sitio y construcción, debido a las actividades de desmonte; no se perderán especies protegidas ante la Normatividad Oficial Mexicana, además se llevará a cabo el rescate y reubicación de algunos ejemplares susceptibles a ser removidos en el área solicitada.

**Alejamiento de fauna silvestre:** El aumento de los niveles de ruido e iluminación causará estrés en los animales y ahuyentará algunas especies de fauna que se encuentre en el lugar. Igualmente, las afectaciones a los patrones de escurrimiento y a los cauces existentes, implicará afectaciones a la fauna y flora. Este impacto podría llegar a ser Moderado.

**Pérdida de hábitat:** El hábitat de la fauna silvestre básicamente será degradado de forma indirecta, ya sea por afectaciones a la vegetación o tan solo por la presencia humana. La afectación se considera como moderada, puntual, temporal y recuperable a mediano en cuanto cesen las actividades y la operación (redoblamiento paulatino de los terrenos), plazo que puede acelerarse mediante una adecuada restitución de áreas degradadas.

**Alteraciones de las cualidades estéticas del sitio:** La pérdida de vegetación y el cambio de uso territorial provocarán la sensible percepción de que el paisaje original, y por lo tanto sus cualidades, han sido modificadas. Este impacto será severo.

**Alteraciones de la continuidad paisajística:** La instalación de obras (tajos, tepetatera, polvorín y caminos), provocará una vista en la que se degradará la continuidad del entorno original. El efecto de este impacto en todas las etapas del proyecto es puntual y directo.

**F. Análisis de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.**

**XII.** Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados en el Considerando inmediato anterior, la empresa indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en la información complementaria, una serie de medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, incluyendo los posibles diseños constructivos que se aplicaran para reducir y/o minimizar los daños ambientales ocasionados por un evento no deseado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se describen en las páginas 140 a 182 de las secciones VI y VII del manifiesto de impacto ambiental.

Respecto a lo anterior, esta Delegación Federal determina de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III donde establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente son técnicamente viables de instrumentar debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conlleva la realización del proyecto.

**XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal y Estatal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la Promovente aplique durante su realización de manera oportuna y puntual, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

**XIV.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció adicionalmente a lo propuesto por la Promovente, algunas medidas que son desglosadas en las Condicionantes del presente oficio.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus afectos negativos sobre el ambiente....."*

Esta Delegación Federal obedece a lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos L párrafos II y III, O párrafo I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto determina que el mismo objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizar de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto minero denominado "Mesitas" para el establecimiento de infraestructura para el aprovechamiento minero a cielo abierto, lo cual consiste en la construcción de caminos y de una tepetatera además de una zona de polvorines donde se almacenaran los explosivos que se utilizan para el rompimiento de roca, una zona para la infraestructura industrial, el área del tajo donde se hará el aprovechamiento y dos depósitos de suelo fértil. Para el desarrollo de proyecto será necesaria la eliminación de 17.817 Ha. de vegetación de ecosistemas templados por lo que se requiere de autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Coordenadas UTM Zona 13N que delimitan las obras y superficies del proyecto que causarán cambio de uso del suelo en terrenos forestales:

VERT	X	Y	POL
1	417564	2791876	CAM1
2	417552	2791857	CAM1
3	417457	2791774	CAM1
4	417441	2791764	CAM1
5	417439	2791767	CAM1
6	417454	2791777	CAM1
0.09 Ha.			

VERT	X	Y	POL
1	417344	2791885	CAM2
2	417339	2791892	CAM2
3	417334	2791918	CAM2
4	417333	2791955	CAM2
5	417335	2791991	CAM2
6	417338	2792019	CAM2
7	417338	2792028	CAM2

VERT	X	Y	POL
8	417333	2792036	CAM2
9	417325	2792041	CAM2
10	417316	2792044	CAM2
11	417296	2792044	CAM2
12	417278	2792039	CAM2
13	417254	2792007	CAM2
14	417251	2792002	CAM2



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

VERT	X	Y	POL
15	417248	2792005	CAM2
16	417250	2792010	CAM2
17	417275	2792043	CAM2
18	417295	2792048	CAM2
19	417317	2792048	CAM2
20	417326	2792045	CAM2
21	417336	2792039	CAM2
22	417342	2792030	CAM2
23	417342	2792019	CAM2
24	417337	2791956	CAM2
25	417338	2791918	CAM2
0.12 Ha.			
1	417329	2792044	CAM3
2	417326	2792045	CAM3
3	417324	2792046	CAM3
4	417316	2792067	CAM3
5	417296	2792131	CAM3
6	417285	2792175	CAM3
7	417273	2792197	CAM3
8	417265	2792210	CAM3
9	417258	2792218	CAM3
10	417249	2792222	CAM3
11	417237	2792225	CAM3
12	417228	2792222	CAM3
13	417218	2792218	CAM3
14	417207	2792208	CAM3
15	417177	2792121	CAM3

VERT	X	Y	POL
16	417185	2792084	CAM3
17	417180	2792091	CAM3
18	417173	2792121	CAM3
19	417203	2792209	CAM3
20	417215	2792221	CAM3
21	417226	2792226	CAM3
22	417236	2792229	CAM3
23	417250	2792226	CAM3
24	417261	2792220	CAM3
25	417269	2792212	CAM3
26	417277	2792199	CAM3
27	417288	2792176	CAM3
28	417300	2792132	CAM3
29	417320	2792068	CAM3
0.15 Ha.			
1	417140	2792140	TAJO
2	417593	2791576	TAJO
3	417462	2791472	TAJO
4	417010	2792037	TAJO
12.016 Ha.			
1	417236	2792298	POLV
2	417247	2792239	POLV
3	417213	2792229	POLV
4	417200	2792287	POLV
0.22 Ha.			
1	417288	2792184	TEP
2	417434	2792195	TEP

VERT	X	Y	POL
3	417381	2791930	TEP
4	417338	2791929	TEP
5	417337	2791956	TEP
6	417337	2791959	TEP
7	417338	2791974	TEP
8	417339	2791995	TEP
9	417341	2792011	TEP
10	417342	2792019	TEP
11	417342	2792030	TEP
12	417336	2792039	TEP
2.20 Ha.			
1	418365	2792840	DEP1
2	418285	2792666	DEP1
3	418234	2792719	DEP1
4	418234	2792763	DEP1
5	418253	2792836	DEP1
6	418258	2792880	DEP1
7	418294	2792898	DEP1
8	418334	2792869	DEP1
1.767 Ha.			
1	417331	2792376	DEP2
2	417331	2792473	DEP2
3	417354	2792516	DEP2
4	417358	2792553	DEP2
5	417426	2792539	DEP2
6	417395	2792372	DEP2
1.254 Ha.			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

**Programa general de trabajo:** El cronograma de trabajo bajo el cual se plantea el proyecto de acuerdo con lo declarado en la Manifestación de Impacto Ambiental y la Información complementaria es el siguiente:

Actividades y plazo	SEMESTRES																																									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40		
Fase de Preparación del Sitio																																										
Extracción y reubicación de flora y fauna																																										
Remoción de la Vegetación																																										
Fase de Construcción de Caminos																																										
Despalme																																										
Nivelación																																										
Construcción de la tepetatera																																										
Desmante																																										
Despalme y nivelación																																										
Construcción del polvorín																																										
Desmante																																										
Despalme y nivelación																																										
Construcción del tajo																																										
Desmante																																										
Despalme y nivelación																																										
Operación																																										
Remoción y recuperación del suelo fértil																																										
Descapote y avance en la explotación																																										
Deposición de mineral y tepetates																																										
Beneficio de minerales																																										
Limpieza y abandono del sitio																																										
recuperación y reubicación de suelo fértil																																										
Programa de reforestación																																										
Desmantelamiento y remoción de infraestructura susceptible																																										
Estabilización de taludes de tajos y terrenos																																										
canalización y manejo de escurrimientos superficiales																																										
Clausura de caminos o vías de acceso que no sean necesarias																																										
Limpieza de basura, residuos de diferentes tipos encontrados en el sitio																																										
Verificación del nivel de toxicidad de los residuos mineros para acciones posteriores																																										
Seguimiento de las actividades de abandono y restauración del sitio																																										
Cierre del tajo																																										
Estabilización física de las paredes del tajo																																										
Control de los materiales expuestos en las paredes y piso del tajo con potencial de generar ácidos																																										
revegetación de las áreas impactadas alrededor del perímetro del tajo																																										
Manejo de aguas después del minado																																										
Seguimiento de las actividades de abandono y restauración del área donde se encontraba el tajo																																										
Clausura de la tepetatera																																										
Control del potencial de generar ácidos de las rocas en el terreno																																										
Estabilización física de las pendientes																																										
Restauración y establecimiento de una cubierta vegetal																																										
Control de la erosión y sedimentación resultado de tormentas y escurrimientos																																										
Manejo de agua en la etapa post-operativa																																										
Seguimiento de las actividades de abandono y restauración de área donde se ubicaba la Tepetatera																																										

**Etapas y actividades que componen el proyecto**

Para poder iniciar con el proyecto de producción minera se requiere primero abrir las brechas de acceso y luego limpiar las áreas donde se ubicarán las obras como la tepetatera, el polvorín y la zona industrial y el tajo, lo que implica la remoción de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea ya que se requiere remover el suelo fértil para poder dejar el área en condiciones de efectuar cada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

una de las obras, y sobre todo para conservar esta capa para que sea utilizada posteriormente en el proceso de restauración del sitio.

**a. Preparación del sitio**

**Rescate y reubicación de flora:** La preparación del terreno consistirá primeramente de la revisión de las áreas a desmontar para rescatar individuos de algunas de las especies de flora de interés (cactáceas, opuntias y agaves) que se recomiendan por sus atributos biológicos y por la lentitud de su desarrollo en apego a la normatividad vigente para estas actividades.

Estas plantas se reubicarán en algunos sitios cercanos al proyecto, sobre todo en aquellos donde se carece de cubierta vegetal con el fin de recuperarlos y darles la oportunidad a las plantas de seguir sobreviviendo en la zona. Se ha contemplado una distancia máxima de unos 500 metros para la reubicación de las plantas, lo cual permitirá tenerlas en observación y poder darles el cuidado necesario mientras se logran establecer en su nuevo hábitat.

**Desmante de brechas y zonas de construcción:** Adicionalmente se preparara el terreno para el desmante y limpieza, la cual consiste en cortar o eliminar de los sitios de obra, los arboles, arbustos, hierbas, malezas, o cualquier tipo de vegetación comprendida dentro de las áreas de exploración. Además de remover cualquier otro elemento que signifique un impedimento para realizar los trabajos de perforación o del transporte del equipo en caso de las brechas. La superficie estimada para desmante es de aproximadamente 14.796 hectáreas, aunque algunas de ellas no presentan cobertura total, si hay algunas hierbas y arbustos pequeños que serán removidos durante el paso del tractor para limpiar el terreno, por ello se considera toda la superficie del proyecto a ser afectada con la remoción de vegetación.

**b. Construcción de obras mineras**

A continuación se mencionan algunas de las obras que se pretende llevar a cabo a través del proyecto minero denominado Las mesitas, tomando como base la guía para la elaboración del Manifiesto de Impacto Ambiental del sector minero.

- Se pretende establecer un polvorín para el almacenamiento de explosivos que se utilizarán en la apertura del tajo, lo cual tendrá un uso a mediano plazo ya que por el momento se utilizará otro que ya está en operación en una zona cercana al proyecto. En este sentido, solo se ha ubicado el terreno y se hará la construcción física de las instalaciones que forman este polvorín y para el cual se solicita una superficie de 0.215 hectáreas.
- Se considera solamente un tajo por construir en la zona del proyecto. Se ha considerado un polígono con una superficie de 12.01 hectáreas donde se pretende realizar el tajo así como algunas obras de infraestructura.
- La tepetatera planteada tiene una superficie de 2.23 hectáreas aproximadamente.
- Adicionalmente se construirán 0.79 km de caminos de 5 m de ancho, lo que implica una superficie de 0.336 hectáreas por este concepto.

**Construcción de obras asociadas o provisionales:** La obra civil que se requiere para el establecimiento propiamente dicho del proyecto es la apertura de una serie de brechas para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

acceder hasta la zona donde se ubicarán las distintas obras pero principalmente para acceder al tajo, las cuales se consideran de una longitud aproximada de 790 metros con 5 metros de ancho para que puedan circular los camiones que llevan la maquinaria y equipo. El camino se plantea de tipo secundario o brecha de acceso.

Debido a las bajas especificaciones de los caminos forestales en México, se ha adaptado una técnica de tipo empírico, la cual en la práctica ha demostrado ser adecuada, rápida y sencilla y es de uso generalizado. Esta técnica se utiliza en combinación con el método de apertura de caminos conocido como "balconeo o desperdicio de material", el cual consiste en construir un escalón sobre la ladera de la montaña o del cerro donde se requiera abrir un camino o una brecha, empleando para ello un tractor de carriles u orugas tipo angledozer o bulldozer, mismo que cuenta con una cuchilla (hoja) frontal, la cual colocada en ángulo hacia afuera de la ladera vacía el material lateralmente en la operación conocida como apertura.

**Instalaciones sanitarias:** En la zona del proyecto se instalarán algunas letrinas portátiles porque no existe el servicio de drenaje local, las cuales se ubicarán estratégicamente en un área cercana a las obras del proyecto. Estas serán de tipo provisional y prefabricadas para poder ubicarlas en la zona de trabajo donde se esté realizando las obras del proyecto.

**c. Etapa de operación y mantenimiento**

El proyecto considera algunas instalaciones sencillas como es la zona del polvorín donde se almacenarán los explosivos que se vaya a utilizar para las voladuras en el tajo, el cual debe cumplir las especificaciones emitidas por la SEDENA ya que esta es la institución normativa que rige este tipo de instalación.

Una vez que se hayan realizado cada una de las obras sobre todo que se haya abierto la tepetatera y se haya establecido el polvorín, además de abrir los caminos de acceso, se iniciará con el proceso en la zona del tajo, el cual también deberá ser previamente limpiado y acondicionado para comenzar con el proceso de descapote y barrenación tanto para el proceso de exploración como de beneficio.

**Descapote:** Una vez desmontada el área del tajo se abre el frente de trabajo inicial, en donde se realiza el descapote del material estéril que cubre las zonas mineralizadas del depósito, conforme se avanza en el plan de explotación. Ello se realiza por medio de roturación y rippeo, con tractores tipo oruga y excavadoras. Utilizando un cargador frontal se coloca el material de descapote en camiones de carga de alto perfil, que lo transportan y depositan en el área de terreros. Parte del material estéril se utilizó como material de construcción de la infraestructura.

**Minado:** El minado incluye la preparación de las planillas de barrenación mediante perforadoras y apoyo de equipo auxiliar para nivelar el terreno.

**Depósitos de suelo fértil:** El sitio que se utilizará para el depósito del suelo fértil que se obtenga del proceso de los despalmes se encuentra cercano o adyacente a la zona del proyecto, el cual o los cuales (ya que se pretende utilizar al menos un par de espacios), tengan algunas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

características tales como que se encuentren desprovistas de vegetación arbórea y arbustiva de ser posible, que tengan una pendiente media del 10% como máximo y que estén rodeados de vegetación natural o alguna barrera natural que sirva como reten del suelo que pudieran ser causados por efectos de la lluvia. El sitio para el depósito se estima que debe ser de al menos unas 3 hectáreas y se situarán en las siguientes coordenadas.

**d. Etapa de abandono del sitio (post-operación)**

**Clausura del tajo:** La restauración y clausura de los tajos involucra típicamente: desviación de las corrientes superficiales para evitar su entrada al tajo; cerco perimetral para evitar el acceso de fauna silvestre y personas; análisis geotécnico de las paredes del tajo para verificar su estabilidad física; y análisis para verificar el potencial de generar ácidos de las rocas expuestas en el piso, paredes del tajo y caminos de acceso.

- Estabilización física de las paredes del tajo:
- Control de los materiales expuestos en las paredes y piso del tajo con potencial de generar ácidos:
- Revegetación de las áreas impactadas alrededor del perímetro del tajo:
- Manejo del agua después del minado:

**Clausura de la tepetatera:** La construcción de minas a tajo abierto en terrenos montañosos generalmente requiere de la remoción de grandes cantidades de roca sin valores económicos (tepetate o material estéril) para llegar al mineral. La textura del tepetate es gruesa y usualmente es acarreada a algún hueco o es usada para rellenar valles adyacentes al tajo de la mina. Típicamente el ángulo de reposo de estos materiales no es adecuado para asegurar el control de la erosión a largo plazo y el éxito de la restauración, aun cuando se tenga disponible una cantidad de suelo y se distribuya sobre las superficies de la tepetatera.

Normalmente, las pendientes deben de ser reducidas mediante la construcción de terrazas con material de tepetate entre los sucesivos niveles, o bien, deben suavizarse las pendientes de los taludes del terrero una vez terminado el programa de acarreo. Para el presente proyecto se ha considerado estabilizar los taludes mediante el uso de mallas ya que se considera que habrá afloramiento rocoso, por lo que es más apropiado en este caso.

Los objetivos del programa de cierre de la tepetatera son:

- Control del potencial de generar ácidos de las rocas en el terrero.
- Estabilización física de las pendientes.
- Restauración y establecimiento de una cubierta vegetal.
- Control de la erosión y sedimentación resultado de tormentas y escurrimientos.
- Manejo del agua en la etapa post-operativa.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia por etapas de **40 semestres**, durante los cuales, las actividades correspondientes a las etapas de preparación del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

sitio y operación se realizarán de forma simultánea. Las actividades de la etapa de abandono o postoperación **deberán ejecutarse a partir del semestre 11° y concluirán en el 40°**. El plazo autorizado comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del proyecto podrá ser revalidada a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe, en el que se debe detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que la empresa pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, el promovente deberá considerar la competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO.-** La empresa queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La empresa deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación que decida realizar al proyecto en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, por lo que queda prohibido realizar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

*Slp*  
**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas para el proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**I. Generales.**

**La empresa deberá:**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la empresa para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto y las contenidas en este resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la empresa debe instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

3. La empresa deberá solicitar a esta Secretaría, la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 17.817 Ha. de bosques templados, para que esta determine lo conducente.
4. La empresa cumplir con lo señalado en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y/o demás legislación y normatividad en caso de que se pretenda aprovechar aguas nacionales, ocupar cauces o desear aguas residuales en cuerpos receptores nacionales o hacia el suelo.
5. Realizar los trabajos en la superficie en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.
6. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y población en general.
7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto con especial énfasis en las consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
8. La empresa será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá realizar actividades de sensibilización ambiental para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral las acciones que se instrumenten para este fin.
9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

se deberá implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión en el área de almacenamiento.

**13.** En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro del área de almacén temporal que se llevará a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del proyecto, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

**14.** De manera previa al inicio del proyecto, el promovente deberá caracterizar los residuos que serán depositados en la tepetatera, con el fin de determinar su toxicidad y potencial de generación de drenaje ácido, en los términos de la NOM-157-SEMARNAT-2009, que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, considerando que el proyecto se encuentra sobre el acuífero Tepehuanes – Santiago, el cual se considera de tipo libre. De igual modo, deberá apegarse a lo establecido en esta NOM, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto del manejo de los tepetates. El avance en el cumplimiento de esta condicionante debe reportarse en los informes semestrales señalados en el término octavo de este resolutivo.

**15.** La promovente deberá presentar ante esta Delegación, en un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio, la propuesta de Plan de Cierre de la mina al término de su vida útil. El plan deberá considerar al menos el desmantelamiento de la infraestructura, la remediación de los sitios que resulten contaminados y la reforestación con especies nativas.

**16.** La promovente deberá presentar en un plazo de seis meses (6) contados a partir de la notificación de la presente resolución, de manera previa al inicio de obras o actividades, ante esta Delegación Federal para su validación, una propuesta del Programa de Vigilancia ambiental (PVA) que integre y ordene los siguientes elementos:

**1. Programas específicos**

- a. El programa de reforestación y el programa de rescate, conservación y reubicación de flora y fauna.
- b. Un reporte cumplimiento de la NOM 157 SEMARNAT 2009 Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, indicando aquellas variables que se superen los valores permitidos e informando las medidas correctivas aplicadas.
- c. El programa de manejo y restauración de suelos.
- d. El programa de abandono de las obras una vez concluida la vida útil del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

2. Todas y cada una de las medidas, planes o programas propuestos en la MIA-P sometida a evaluación.
3. Las medidas propuestas en la MIA-P sometida a evaluación
4. Los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo.

El PVA deberá incluir como mínimo:

1. Objetivos
2. Metas y alcances.
3. Calendarización de su aplicación.
4. Las medidas a aplicar en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores establecidos por la promovente.
5. Análisis de los resultados obtenidos de su aplicación.
6. Conclusiones.

El PVA deberá considerar un período de seguimiento de al menos 10 años, o hasta que se justifique que ya no es necesario darle continuidad.

17. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, considerando que el proyecto se ubica sobre una corriente y que en su área de influencia se distribuyen especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, antes del inicio de las obras y actividades y dentro del primer trimestre a partir de que surta efecto la presente autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la Promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las medidas propuestas y las condicionantes establecidas, así como el valor de la reparación de los daños por el incumplimiento de los mismos o en caso de algún desastre natural o fortuito. Dicha propuesta será analizada y en su caso, aprobada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente, deberá acatar lo señalado en el artículo 53 del Reglamento en cita.

**II.- Etapa de preparación.**

Queda estrictamente prohibido a la empresa:

18. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

19. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

20. Afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar nuevos yacimientos de mineral, así como otras cotas sin contar con la autorización correspondiente.

La empresa debe:

21. Establecer obras para evitar la erosión y escurrimientos de los suelos hacia el interior de los tajos y desde los depósitos de suelo y tepetatera.

22. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos a utilizar en el desarrollo de la mina, así como durante el transporte de materiales y minerales del proyecto, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, la empresa deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

**III.- Etapas de construcción y operación.**

23. Suspender las obras del proyecto, si al realizar las actividades de extracción de mineral, se encontraran vestigios arqueológicos y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

24. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como almacenar temporalmente el material estéril en el sitio propuesto contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental, evitando su arrastre hacia las partes bajas.

**IV.- Etapa de cierre y abandono.**

25. La empresa deberá poner especial atención al cumplimiento de las obras y actividades relativas al cierre de tajo, señaladas en el programa de trabajo: 1) Estabilización física de las paredes del tajo, 2) Control de los materiales expuestos en las paredes y piso del tajo con potencial de generar ácidos, 3) revegetación de las áreas impactadas alrededor del perímetro del tajo, 4) Manejo de aguas después del minado, 5) Seguimiento de las actividades de abandono y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17

restauración del área donde se encontraba el tajo y 6) Estabilización del tajo, las cuales deberán realizarse dentro del plazo autorizado de 40 semestres.

**OCTAVO.-** La empresa deberá presentar con una periodicidad semestral, informes en medio magnético ante esta Delegación Federal y ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Resolutivo y de las medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser complementados con un anexo gráfico.

**NOVENO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, o bien que sean requisito para la operación del proyecto; particularmente relevante es la obtención de la autorización necesaria para realizar el cambio de uso de suelo.

**DECIMO.-** La empresa deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por la ocupación de la superficie correspondiente a los depósitos de suelo, delimitada por el conjunto de coordenadas señaladas como "DEP1" y "DEP2" en el término PRIMERO de este resolutivo, ya que el oficio resolutivo SG/130.2.1.1/2436/17 emitido por esta Delegación a favor de la promovente el 10 de octubre de 2017, no ampara el cambio de uso del suelo en estos polígonos.

**UNDÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la empresa es personal, en caso de pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

**DUODÉCIMO.-** La empresa deberá dar aviso a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOTERCERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

**DECIMOCUARTO.**-La empresa será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la manifestación de impacto ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del multicitado proyecto ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOQUINTO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOSEXTO.**- La empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que pudieran presentarse.

**DECIMOSEPTIMO.**- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOOCCTAVO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMONOVENO.**- Se hace del conocimiento a la empresa que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO  
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002464/17**

Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y, el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **Compañía Minera de Atocha S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante legal el **C. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo** en el domicilio señalado en **Calle Alberto M. Alvarado No. 208, Colonia Los Angeles C.P. 34076** en la Ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
alfonso.flores@semarnat.gob.mx  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.** - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.  
delegado\_dgo@correo.profepa.gob.mx  
Expediente: 10DU16M1266

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC